

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

RESOLUCIÓN No. 030 DEL 31 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE LIQUIDADOR ORDENA LA VENTA DE TRES INMUEBLES A TRAVÉS DE INVITACIÓN PÚBLICA, POR CASO DE URGENCIA, ANTE EL INMINENTE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN.

El liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-; Decreto 2555 de 2010; Resoluciones 2022331002365 del 13 de mayo de 2022 y 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que Mediante Resolución 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, NIT 890203217-2, domiciliada en el municipio de Aguachica (Cesar).
2. Que durante el curso del trámite liquidatorio de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha sido diligente en designar el/la respectivo/a agente liquidador que ordena la ley.
3. Que con Resolución 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, la Supersolidaria designó al Dr. VICTOR JOSE FLOREZ MORA identificado con C.C. 1.085.174.744, como actual agente liquidador de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, para continuar el proceso de liquidación forzosa de la entidad.
4. Que desde la orden de la Supersolidaria para liquidar la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, se han surtido todos los procedimientos señalados legalmente para este tipo de intervenciones, tales como la publicidad del acto de intervención, emplazamiento y citación de acreedores, término de reclamaciones, graduación y calificar los créditos, entre otros.
5. Que desde el del 13 de mayo de 2022, cuando la Supersolidaria ordenó la liquidación de la entidad, a la fecha, han transcurrido más de cuatro años sin que esta liquidación haya concluido.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

6. Que desde la designación del actual Liquidador -5 de septiembre de 2025- se viene acentuando la celeridad integral de la gestión, incluyendo los procedimientos para la enajenación de activos y así tener liquidez para cumplir el mandato de pagar a los acreedores y proceder al cierre de este proceso liquidatorio.
7. Que mediante Resolución 028 del 15 de octubre de 2025 proferida por el actual liquidador de la entidad, se aceptaron y aprobaron los avalúos técnicos de cinco (5) bienes inmuebles, así como de los bienes muebles, integrados por Dos (2) subgrupos de maquinaria y un (1) subgrupo adicional de bienes muebles y enseres de propiedad de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, tal y como se indicó en dicho acto.
8. Que mediante la citada Resolución 028 del 15 de octubre de 2025 igualmente se aprobó la venta directa de los Bienes muebles e Inmuebles que allí se relacionaron, fijando como precio de venta el Cien por Ciento (100%) del valor de cada avalúo allí aceptado.
9. Que una de las funciones del agente liquidador es enajenar los activos de la liquidación a cargo y con el producto de su venta pagar los pasivos debidamente soportados y reconocidos.
10. Que por efecto de los anteriores mandatos y gestiones, se enajenaron algunos activos y se pagaron varias acreencias. Sin embargo, a la fecha esta liquidación no tiene liquidez para cubrir sus gastos administrativos relacionados con el objeto del proceso, así como para el pronto pago de otros pasivos, en el orden de prelación de créditos señalados en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988 y demás normatividad vigente.
11. Que el Artículo 293, numeral segundo, inciso tercero del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica que: "La realización de activos y de los demás actos de gestión se registrará por las normas de derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto"
12. Que en concordancia de lo anterior, el numeral primero del Artículo 295 del mismo Estatuto señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.
13. Que mediante Resolución 029 del 4 de mayo de 2026, proferida por el liquidador de la entidad, en su numeral segundo que aquí se indica, ya se había ordenado la venta de dos de estos inmuebles, sin que dicha venta se haya hecho efectiva.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  **Supersolidaria**

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la venta por invitación pública de los Bienes Inmuebles que se relacionan en la presente resolución y cuyo precio base será el Ochenta por Ciento (80%) del valor del avalúo aceptado en esta Resolución *028 del 15 de octubre de 2025*. El precio base de venta de los dos (2) bienes inmuebles será el ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo aceptado en la Resolución *antes citada*, el cual se indica para ambos bienes en el cuadro adjunto.

TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	VALOR DEL AVALUO 100%
Inmueble rural englobado, denominado LOTE No. 2 de 3 HA + 5800 M2.	196- 18442	Predio que hace parte del Complejo Agroindustrial Coalcesar, Vereda Villa de San Andrés, Zona Rural del Municipio de Aguachica Cesar.	\$ 3.098.769.120
Inmueble rural englobado, denominado LOTE No 3 de 2HA + 8957.78 M2”.	196- 18292		

14. Que los artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del decreto 2555 de 2010 establece las reglas básicas para la enajenación de activos en el marco del proceso de liquidación.

15. Que el inciso quinto del artículo 9.1.3.4.1 del decreto 2555 del 2010 faculta al liquidador para la enajenación de los bienes por un valor inferior al avalúo, cuando **la relación costo-beneficio** de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología que expida el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogarín, sea favorable.

16. Que de manera expresa el artículo 9.1.3.4.2 del citado decreto 2555 del 2010, señala:

“(…) Procedimiento de Enajenación en caso de urgencia. De considerarse necesario para evitar el deterioro o pérdida de valor, el liquidador podrá enajenar los activos ...por el medio que se considere más expedito, sin previo traslado del avalúo. Igualmente, en situaciones de iliquidez y con el único fin de atender los gastos administrativos básicos de la liquidación... se podrá enajenar activos de la institución...a través de la invitación pública a todos los posibles interesados. para que presenten sus ofertas

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  **Supersolidaria**

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

Cuando se prevea que el valor de los activos puede exceder los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación se efectuará, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, además de un aviso fijado en las instalaciones de la institución financiera objeto de liquidación.

Cuando se prevea que el valor de los activos puede exceder trece mil ciento cincuenta y seis comas cincuenta y una (13.156,51) unidades de valor tributario - UVT, la invitación se efectuará, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, además de un aviso fijado en las instalaciones de la institución financiera objeto de liquidación (...)" -Destacado fuera de texto-

17. Que la enajenación bajo el criterio "Costo Beneficio", así como por el "Procedimiento de Enajenación en caso de urgencia", se adopta para evitar el deterioro o pérdida de valor de los bienes y muy especialmente por las "situaciones de iliquidez" de la entidad, a fin de atender gastos administrativos básicos de la liquidación.

18. Que igualmente, los bienes inmuebles objeto de oferta y venta son los únicos activos debidamente registrados y negociables que tiene la entidad.

19. Que de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, el liquidador de la entidad debe proseguir con diligencia el trámite liquidatorio de la intervenida, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En mérito de lo expuesto, el Agente Liquidador de COALCESAR en liquidación forzosa administrativa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la venta de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de Coalcesar en Liquidación, por caso de Urgencia, mediante invitación pública, para evitar el deterioro o pérdida de valor, así como por las "situaciones de iliquidez" de la entidad, a fin de atender gastos administrativos básicos de la liquidación.

El precio base de venta de cada uno de estos bienes será el sesenta por ciento (60%) del valor del avalúo aceptado en la Resolución 028 del 15 de octubre de 2025, proferida por esta entidad, tal y como se indica para estos activos en venta relacionados en cuadro adjunto.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	VALOR DEL AVALUO 100%
Inmueble rural englobado, denominado LOTE No. 2 de 3 HA + 5800 M2.	196- 18442	Predio que hace parte del Complejo Agroindustrial Coalcesar, Vereda Villa de San Andrés, Zona Rural del Municipio de Aguachica Cesar.	\$ 3.098.769.120
Inmueble rural englobado, denominado LOTE No 3 de 2HA + 8957.78 M2”.	196- 18292		
Predio Rural Lote No 1 De 40 Hs	196-84874	Corregimiento De Puerto Mosquito Municipio de Gamarra, Cesar.	\$ 500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa y aclara que la venta de cada uno de estos bienes se efectúa en el estado físico y material en que se encuentran.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación de la presente resolución en las oficinas de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la SEDE PRINCIPAL, AGUACHICA-CESAR, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL KM 1 VIA OCAÑA (N de S). y en la página web de la entidad www.coalcesar.co igualmente se publicará un aviso con la información de expedición de esta, en un medio de comunicación escrito, de amplia circulación nacional, para dar publicidad a este acto e informar a los interesados, tendiente a recibir ofertas de compra por estos bienes. Así mismo se publicará con la presente resolución, los términos y condiciones para presentar ofertas de compra.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

ARTICULO SEXTO: Se expide la presente Resolución en el municipio de Aguachica – Cesar, a los 31 días del mes julio de 2026 y contra la misma no procede ningún recurso.



VICTOR JOSE FLOREZ MORA
AGENTE LIQUIDADOR COALCESAR EN LIQUIDACIÓN.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743